

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404379  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora en revisión de grado

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad que la persona promotora de la queja presentó el 06/06/2024, tras sufrir la amputación de una pierna.

Por ello, el 17/12/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que la solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del equipo técnico y que, a la fecha del informe, se encontraban resolviendo las solicitudes de revisión de grado que habían tenido entrada en el mes de abril de 2023.

La Conselleria manifestó, como viene siendo habitual, que la demora venía derivada de la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual seguían un «orden riguroso según la fecha de registro de entrada» y que no era posible determinar en qué fecha se le notificaría a la persona interesada la resolución.

Refería, en su informe que «existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).»

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, manifestando, entre otros, lo siguiente:

- En mayo de 2024 le fue amputada su pierna derecha, impidiéndole una vida «normal» y precisando asistencia en las tareas cotidianas, con grave repercusión en su movilidad.
- Requiere, para la vida diaria, de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, recurso al que no puede acceder si no se atiende a su solicitud
- Ante la importante repercusión en su vida, solicita que se valore su solicitud por trámite de urgencia.

Tras la instrucción de la queja, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202404379, de 31/01/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, a tenor de lo expuesto por el solicitante, y atendiendo a la afectación en su vida cotidiana, se aplique en este caso el procedimiento de urgencia existente, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido.

El 14/02/2025 recibimos la preceptiva respuesta a nuestra Resolución en la cual,

- Por un lado, refiere estar dando respuesta a una nueva petición de informe que no se ha formulado por parte de esta institución.
- Por otro, no se hace mención alguna a la aceptación o no de las cuestiones planteadas en la Resolución de consideraciones
- Tampoco da respuesta a la sugerencia de que se aplique el procedimiento de urgencia en este caso, a pesar de que la propia Administración indicó la posibilidad de hacerlo en situaciones debidamente justificadas

La contestación ofrecida por la Administración no da respuesta alguna a los requerimientos vinculados a las sugerencias emitidas en la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202404379, de 31/01/2025 por lo que no podemos considerar que la Administración haya cumplido con la exigencia del artículo 35.2 de nuestra ley reguladora que exige que «las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones».

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la revisión del grado de discapacidad formulada el 06/06/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, debemos considerar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución puesto que no ha dado respuesta a los requerimientos vinculados a las sugerencias y recomendaciones efectuadas desde esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana